



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas que, en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Productos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones,
- VIII. Ingresos Extraordinarios;

P.S.

Handwritten marks on the right margin, including a large 'R' and a signature.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO III

Impuestos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

| | | |
|---|----|---------------|
| Impuestos | \$ | 20,485,931.52 |
| Impuestos sobre los ingresos | \$ | 86,706.11 |
| > Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ | 86,706.11 |
| Impuestos sobre el patrimonio | \$ | 2,645,495.08 |
| > Impuesto Predial | \$ | 2,645,495.08 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | \$ | 17,753,730.33 |
| > Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | \$ | 17,753,730.33 |
| Accesorios | \$ | 0.00 |
| > Actualizaciones y Recargos de Impuestos | \$ | 0.00 |
| > Multas de Impuestos | \$ | 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Impuestos | \$ | 0.00 |
| Otros Impuestos | \$ | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0.00 |

CAPÍTULO IV

Derechos y su Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Derechos, son los siguientes:

| | | |
|---|----|--------------|
| DERECHOS | \$ | 7,031,717.79 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$ | 39,637.08 |
| > Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos | \$ | 39,637.08 |

P.S. ²

Handwritten marks: a checkmark and a signature.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | | |
|--|----|--------------|
| > Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal | \$ | 0.00 |
| Derechos por prestación de servicios | \$ | 5,074,839.58 |
| > Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado | \$ | 383,984.21 |
| > Servicio de Alumbrado público | \$ | 0.00 |
| > Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos | \$ | 247,731.75 |
| > Servicio de Mercados y centrales de abasto | \$ | 61,932.93 |
| > Servicio de Panteones | \$ | 45,830.36 |
| > Servicio de Rastro | \$ | 30,966.46 |
| > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) | \$ | 37,159.76 |
| > Servicio de Catastro | \$ | 4,267,234.11 |
| Otros Derechos | \$ | 1,755,910.57 |
| > Licencias de funcionamiento y Permisos | \$ | 1,538,693.64 |
| > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | \$ | 61,932.93 |
| > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales | \$ | 153,162.00 |
| > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | \$ | 2,122.00 |
| > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado | \$ | 0.00 |
| Accesorios | \$ | 161,330.56 |
| > Actualizaciones y Recargos de Derechos | \$ | 0.00 |
| > Multas de Derechos | \$ | 161,330.56 |
| > Gastos de Ejecución de Derechos | \$ | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0.00 |

CAPÍTULO V

Contribuciones de Mejoras y su Pronóstico

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Handwritten marks: a large '2' and a signature.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|---|----|-------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ | 0.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | \$ | 0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por obras públicas | \$ | 0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por servicios públicos | \$ | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0.00 |

CAPÍTULO VI

De los Productos y Su Pronóstico

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Productos, son los siguientes:

| | | |
|---|----|------------------|
| PRODUCTOS | \$ | 45,830.36 |
| Productos de tipo corriente | \$ | 6,193.28 |
| > Derivados de Productos Financieros | \$ | 6,193.28 |
| Productos de capital | \$ | 0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio. | \$ | 0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio. | \$ | 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 39,637.08 |
| > Otros Productos | \$ | 39,637.08 |

CAPÍTULO VII

Aprovechamientos y su Pronóstico

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2023, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

P.S. 4



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|--|-----------|-------------------|
| Aprovechamientos | \$ | 578,831.56 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | \$ | 578,831.56 |
| > Infracciones por faltas administrativas | \$ | 133,530.56 |
| > Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | \$ | 109,015.20 |
| > Cesiones | \$ | 7,431.95 |
| > Herencias | \$ | 14,863.90 |
| > Legados | \$ | 14,863.90 |
| > Donaciones | \$ | 8,051.27 |
| > Adjudicaciones Judiciales | \$ | 7,431.95 |
| > Adjudicaciones administrativas | \$ | 7,431.95 |
| > Subsidios de otro nivel de gobierno | \$ | 7,431.95 |
| > Subsidios de organismos públicos y privados | \$ | 7,431.95 |
| > Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | \$ | 7,431.95 |
| > Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros) | \$ | 161,025.63 |
| > Aprovechamientos diversos de tipo corriente | \$ | 92,889.40 |
| Aprovechamientos de capital | \$ | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0.00 |

CAPÍTULO VIII

Participaciones Federales, Estatales y su Pronóstico.

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2023, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

| | |
|---|------------------|
| Participaciones y Aportaciones | \$ 61,580,000.00 |
| Participaciones | \$ 61,580,000.00 |
| > Participaciones Federales y Estatales | \$ 61,580,000.00 |

P.S.

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

CAPÍTULO IX
Aportaciones y su Pronóstico

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount. Row 1: Aportaciones \$ 65,380,000.00. Row 2: > Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal \$ 65,380,000.00

CAPÍTULO X
Ingresos por Convenio y su Pronóstico

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el ejercicio Fiscal del año 2023 en concepto de Ingresos por Convenios, son los siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount. Row 1: Convenios \$ 20,000,000.00. Row 2: > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros. \$ 20,000,000.00

CAPÍTULO XI
Ingresos Extraordinarios y su Pronóstico

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount. Row 1: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$ 0.00. Row 2: Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público \$ 0.00. Row 3: > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos \$ 0.00. Row 4: Transferencias del Sector Público \$ 0.00. Row 5: Subsidios y Subvenciones 0.00

P.S. 6

Handwritten signatures and initials on the right margin.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | | |
|--|----|------|
| Ayudas sociales | \$ | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | \$ | 0.00 |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos | \$ | 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$ | 0.00 |
| Endeudamiento interno | \$ | 0.00 |
| > Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado | \$ | 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | \$ | 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial | \$ | 0.00 |

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2023, ascenderá a: **\$175'102,311.23**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

| Límite inferior | Límite inferior | Cuota Fija | Factor aplicable al excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|------------|---|
| Pesos | Pesos | Pesos | |
| \$80,000.01 | \$200,000.00 | \$50.00 | 0.0015 |
| \$200,000.01 | \$400,000.00 | \$577.32 | 0.0024 |
| \$400,000.01 | \$1,000,000.00 | \$962.20 | 0.0026 |
| \$1,000,000.01 | En Adelante | \$1,443.30 | 0.0028 |

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$80,000.00 el impuesto predial a pagar por año es de \$ 80.00 pesos moneda nacional.

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; posteriormente se le restará el valor del límite inferior; al resultado se le aplicará el factor señalado al rango; después se le sumará la cuota fija del rango correspondiente.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período.

Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Hunucmá, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran la siguiente formula con las tablas siguientes:

I.- Se determinará el valor por m² unitario del terreno correspondiente a su ubicación.

II.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

popular, económico, mediano, calidad, y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo.

III.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

| VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A) | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|------------------------------------|
| ZONA A | | ZONA B | ZONA C | RUSTICOS MAYORES A 5000 M2 | | |
| TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO, ZONA COMERCIAL Y ZONA URBANA. | TRAMO COLINDANTE A ZONA FEDERAL MARTIMA VALOR UNITARIO X M2. | TERRENO VALOR UNITARIO X M2 ZONA URBANA FUERA DE LA ZONA A. | TERRENO VALOR UNITARIO X M2 ZONA DE TRANSICION ANEXA A Y ZONA B | RUSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA) \$/HA | RUSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO) \$/HA | RUSTICOS (ACCESO POR BRECHA) \$/HA |
| \$ 110.00 | -LOS PRIMEROS 49 METROS \$2500 X M2. -DESPUES DE LOS 50 METROS \$2000 X M2. -EL RESTO DE LA ZONA \$600.00 | \$325.00 | \$220.00 | \$540,000.00 | \$325,000.00 | \$220,000.00 |

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION CABECERA MUNICIPAL HUNUCMA, COMISARIAS DE SAN ANTONIO CHEL Y HUNCANAB (CALIDAD)

| TIPO DE CONSTRUCCION HABITACIONAL | NUEVO \$/M ² | BUENO \$/M ² | REGULAR\$/M ² | MALO \$/M ² |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| POPULAR | \$ 815.00 | \$ 728.00 | \$ 520.00 | \$ 245.00 |
| ECONOMICO | \$ 1,250.00 | \$ 1,145.00 | \$ 835.00 | \$ 385.00 |
| MEDIANO | \$ 1,665.00 | \$ 1,455.00 | \$ 1,040.00 | \$ 485.00 |
| CALIDAD | \$ 2,080.00 | \$ 1,905.00 | \$ 1,320.00 | \$ 625.00 |
| DE LUJO | \$ 2,600.00 | \$ 2,305.00 | \$ 1,700.00 | |

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION SISAL (CALIDAD)

| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA) | | | |
|--|--|---------------------|-------------------|
| DENTRO DE | | | |
| RESTO DE LA | | | |
| | | LOS PRIMEROS 50 MTS | SECCIÓN \$ POR M2 |
| | | | |
| TIPO | | \$ POR M2 | \$ POR M2 |
| CONCRETO | | | |
| DE LUJO | | \$3,656.36 | \$3,079.04 |
| DE PRIMERA | | \$3,271.48 | \$2,886.60 |
| ECONÓMICO | | \$2,886.60 | \$2,309.28 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | | | |
| DE PRIMERA | | \$1,154.64 | \$769.76 |
| ECONÓMICO | | \$769.76 | \$769.76 |
| ZINC, ASBESTO O TEJA | | | |
| INDUSTRIAL | | \$1,443.30 | \$1,154.64 |
| DE PRIMERA | | \$481.10 | \$384.88 |
| ECONÓMICO | | \$288.66 | \$192.44 |
| VALORES DE TERRENOS RÚSTICOS POR HECTÁREA | | | \$2,886.60 |

| TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL | NUEVO \$/M ² | BUENO \$/M ² | REGULAR \$/M ² | MALO \$/M ² |
|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|------------------------|
| ECONOMICO | \$ 1,456.00 | \$ 1,300.00 | \$ 936.00 | \$ 416.00 |
| MEDIANO | \$ 2,288.00 | \$ 2,080.00 | \$ 1,456.00 | \$ 676.00 |
| CALIDAD | \$ 3,120.00 | \$ 2,756.00 | \$ 2,080.00 | \$ 936.00 |

[Handwritten signatures]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|-------------------------------|-----------|---|
| CONSTRUCCION- HABITACIONAL | POPULAR | Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería. |
| | ECONOMICO | Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería. |
| | MEDIANO | Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o concreto o hierro, muebles de baños completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería. |
| DE PRIMERA | CALIDAD | Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería. |
| | DE LUJO | Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio. |
| CONSTRUCCION- INDUSTRIAL | ECONOMICO | Claros chicos, muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería. |

R

✓



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|--|---------|--|
| | MEDIANO | Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería. |
| | CALIDAD | Cimiento de concreto armado, Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería. |

Las industrias y comercios ubicados dentro de la población se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valorará a \$2.00 el m² y a la construcción se le aplicará los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Durante los meses de enero y febrero, del año 2023, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30% sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Y en los meses de marzo, abril y mayo del año 2023, se aplicará un descuento correspondiente al 15 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | |
|--|--------------|
| I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales | 5% mensuales |
| II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales | 5% mensuales |

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la siguiente tabla:

| Límite Inferior | Limite Superior | Porcentaje |
|-----------------|-----------------|------------|
| Pesos | Pesos | % |
| \$ 0.01 | \$ 800,000.00 | 2.5% |
| \$ 800,000.01 | \$ 2,800,000.00 | 3.0% |
| \$ 2,800,000.01 | En adelante | 3.5% |

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; posteriormente se le aplicará el porcentaje señalado al rango.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación se señalan serán los siguientes:

| | |
|-------------------------------------|----|
| I. Por funciones de circo | 8% |
| II. Espectáculos taurinos | 8% |
| III. Espectáculos deportivos | 8% |
| IV. Bailes populares y luz y sonido | 8% |

P.S.

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | |
|---|----|
| V. Conciertos | 8% |
| VI. Otros permitidos por la ley en materia. | 8% |
| VII. Juegos mecánicos | 8% |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---|---------------|
| I. Vinaterías o licorerías | \$ 110,000.00 |
| II. Expendios de cerveza | \$ 90,000.00 |
| III. Supermercados y mini súper con departamento de licores | \$ 150,000.00 |
| IV. Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas | \$ 120,000.00 |

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------------------------|---------------|
| I. Centros nocturnos y cabarets | \$ 180,000.00 |
| II. Cantinas y bares | \$ 110,000.00 |
| III. Restaurante-bar | \$ 110,000.00 |

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | |
|--|---------------|
| IV. Discotecas y clubes sociales | \$ 110,000.00 |
| V. Salones de baile, de billar o boliche | \$ 90,000.00 |
| VI. Restaurantes en general | \$ 95,000.00 |
| VII. Hoteles. | \$ 110,000.00 |
| VIII. Moteles y Posadas. | \$ 80,000.00 |

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|--|--------------|
| I. Vinaterías o licorerías | \$ 15,000.00 |
| II. Expendios de cerveza | \$ 15,000.00 |
| III. Supermercado con departamento de licores | \$ 65,000.00 |
| IV. Mini súper con departamento de licores | \$ 12,000.00 |
| V. Centros nocturnos y cabarets | \$ 20,000.00 |
| VI. Cantinas, Bar | \$ 12,000.00 |
| VII. Restaurant- bar, restaurante en general | \$ 8,000.00 |
| VIII. Discotecas y clubes sociales | \$ 15,000.00 |
| IX. Fondas, loncherías | \$ 4,000.00 |
| X. Hoteles. | \$ 28,000.00 |
| XI. Moteles y Posada | \$ 15,000.00 |
| XII. Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas | \$ 25,000.00 |
| XIII. Tienda de autoservicio 24 horas con venta de bebidas Alcohólicas | \$ 55,000.00 |

Durante los meses de enero y febrero, del año 2023, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30% sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede y en los meses de marzo y abril del año 2023, se aplicará un descuento correspondiente al 10% sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.

Artículo 23.- A los permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se les aplicarán la cuota diaria de \$1,500.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$350.00 pesos.

Para la modificación en concepto de ampliación de horario para los giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la cantidad de \$20,000.00

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

| GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS | EXPEDICIÓN | RENOVACIÓN |
|--|--------------|--------------|
| Puestos de revistas y periódicos | \$ 500.00 | \$ 300.00 |
| Agencia de pronósticos | \$ 12,000.00 | \$ 7,000.00 |
| Lavadero de autos | \$ 500.00 | \$ 300.00 |
| Fábrica de paletas y jugos embolsados | \$ 560.00 | \$ 330.00 |
| Bisutería, mercería y Bonetería | \$ 600.00 | \$ 350.00 |
| Zapaterías y fábrica de calzado | \$ 600.00 | \$ 350.00 |
| Panaderías | \$ 600.00 | \$ 350.00 |
| Pastelerías | \$ 600.00 | \$ 350.00 |
| Panaderías o pastelerías de cadenas comerciales | \$ 30,000.00 | \$ 10,000.00 |
| Expendio de refrescos naturales | \$ 600.00 | \$ 350.00 |
| Florerías | \$ 1,100.00 | \$ 600.00 |
| Jardinerías y Viveros | \$ 1,100.00 | \$ 600.00 |
| Sastrerías | \$ 850.00 | \$ 400.00 |
| Lavandería de ropa | \$ 850.00 | \$ 450.00 |
| Sistemas de Voceo móvil o fijo | \$ 850.00 | \$ 450.00 |
| Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza | \$ 1,100.00 | \$ 600.00 |

R
B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|--|--------------|--------------|
| Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas | \$ 2000.00 | \$ 1000.00 |
| Tortillerías y molinos. | \$ 1000.00 | \$ 550.00 |
| Rosticerías | \$ 1000.00 | \$ 550.00 |
| Tiendas, tendejones y misceláneas | \$ 1,100.00 | \$ 600.00 |
| Papelerías y centros de copiado | \$ 1,100.00 | \$ 600.00 |
| Ciber café y centros de computo | \$ 1,100.00 | \$ 600.00 |
| Carpinterías | \$ 1,100.00 | \$ 600.00 |
| Depósito de almacenamiento de maderas leña y carbón vegetal. | \$ 1,500.00 | \$ 750.00 |
| Dulcerías | \$ 1,100.00 | \$ 600.00 |
| Talleres mecánicos | \$ 1,100.00 | \$ 600.00 |
| Talleres de torno, toldos y herrería en general | \$ 1,100.00 | \$ 600.00 |
| Talleres de reparación eléctrica | \$ 1,100.00 | \$ 600.00 |
| Gaseras L.P. | \$ 70,000.00 | \$ 25,000.00 |
| Expendios de refrescos al mayoreo | \$ 1,600.00 | \$ 850.00 |
| Pizzerías, cafés y cafeterías | \$ 1,600.00 | \$ 850.00 |
| Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas | \$ 3,500.00 | \$ 1,700.00 |
| Compra/venta de materiales de construcción | \$ 3,500.00 | \$ 1,700.00 |
| Negocios de vidrios y aluminios | \$ 1,700.00 | \$ 900.00 |
| Ópticas y relojerías | \$ 1,700.00 | \$ 900.00 |
| Estudios fotográficos y filmaciones | \$ 1,700.00 | \$ 900.00 |
| Expendios de alimentos balanceados | \$ 1,900.00 | \$ 1000.00 |
| Despachos jurídicos, contables y asesorías | \$ 1,700.00 | \$ 900.00 |
| Veterinarias | \$ 1,700.00 | \$ 900.00 |
| Aseguradoras | \$ 2,100.00 | \$ 1,100.00 |
| Carnicerías, pescaderías, pollerías | \$ 2,100.00 | \$ 1,100.00 |

2
B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|--|--------------|-------------|
| Farmacias, boticas | \$ 10,000.00 | \$ 3,000.00 |
| Compra/venta de oro y plata | \$ 1,725.00 | \$ 1,100.00 |
| | | |
| Tlapalerías y ferreterías, ferro tlapalerías | \$ 2,200.00 | \$ 1,100.00 |
| Funerarias | \$ 2,200.00 | \$ 1,100.00 |
| Peleterías, venta materiales para calzado | \$ 2,200.00 | \$ 1,100.00 |
| Salas de fiestas | \$ 2,200.00 | \$ 1,100.00 |
| Fábricas de hielo | \$ 2,200.00 | \$ 1,100.00 |
| Guarderías y estancias infantiles | \$ 2,200.00 | \$ 1,100.00 |
| Salchichería, distribuidora de quesos y productos lácteos | \$ 2,200.00 | \$ 1,100.00 |
| Tiendas de ropa y almacenes | \$ 3,000.00 | \$ 1,500.00 |
| Tiendas de ropa y almacenes mayores a 200 m2 | \$150,000.00 | \$70,000.00 |
| Almacenes | \$ 3,100.00 | \$ 1,600.00 |
| Vulcanizadoras, Llanteras | \$ 3,000.00 | \$ 2,000.00 |
| Negocios de telefonía celular | \$ 3,100.00 | \$ 1,600.00 |
| Taller de Aluminios y Vidrios | \$ 3,100.00 | \$ 1,600.00 |
| Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis | \$ 3,100.00 | \$ 1,600.00 |
| Fábricas de agua purificada | \$ 3,600.00 | \$ 1,600.00 |
| Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados | \$ 3,100.00 | \$ 1,550.00 |
| Establecimientos de Compra venta y/o venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje | \$ 3,100.00 | \$ 1,600.00 |
| Compra/venta de motos y refacciones | \$ 2,600.00 | \$ 1,850.00 |
| Compra/venta de refacciones para autos | \$ 3,100.00 | \$ 2,050.00 |
| Escuelas particulares y academias | \$ 5,000.00 | \$ 2,000.00 |
| Talleres de costura y serigrafías | \$ 5,100.00 | \$ 2,600.00 |
| | | |
| Centro de Acopio | \$ 5,100.00 | \$ 2,600.00 |
| Minisúper de abarrotes | \$ 6,100.00 | \$ 2,900.00 |

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|--|---------------|--------------|
| Supermercado de abarrotes | \$ 100,000.00 | \$ 50,000.00 |
| Tienda de autoservicio de conveniencia con funcionamientos 24 hrs | \$ 120,000.00 | \$ 65,000.00 |
| Estacionamientos públicos y privados para automotores | \$ 5,100.00 | \$ 2,600.00 |
| Moteles y hospedajes | \$ 6,100.00 | \$ 3,100.00 |
| Terminales de autobuses, y transporte de Pasajeros | \$ 6,100.00 | \$ 3,100.00 |
| Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro | \$ 6,100.00 | \$ 3,100.00 |

| | | |
|---|---------------|--------------|
| Antenas de telefonía convencional, celular y de internet | \$ 12,000.00 | \$ 5,000.00 |
| Hoteles | \$ 10,000.00 | \$ 5,000.00 |
| Comercializadora y Distribuidora de Carnes | \$ 24,000.00 | \$ 6,500.00 |
| Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B | \$ 12,000.00 | \$ 5,500.00 |
| Maquiladoras industriales | \$ 110,000.00 | \$ 21,000.00 |
| Maquiladoras tipo B | \$ 22,000.00 | \$ 3,500.00 |
| Cinemas | \$ 12,000.00 | \$ 5,500.00 |
| Granjas avícolas y Porcícolas | \$ 14,000.00 | \$ 6,500.00 |
| Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A | \$ 22,000.00 | \$ 10,500.00 |
| Hoteles en sisal de 1 a 10 habitaciones | \$ 20,000.00 | \$ 10,000.00 |
| Hoteles en sisal de 11 a 40 habitaciones | \$ 50,000.00 | \$ 20,000.00 |
| Supermercado de abarrotes. | \$ 42,000.00 | \$ 20,500.00 |
| Hoteles en sisal de 40 a más habitaciones | \$ 110,000.00 | \$ 70,000.00 |
| Por estadía y Maniobra de Vehículos por Peso y Dimensión | \$ 27,000.00 | \$ 9,000.00 |
| Casas de empeño | \$ 32,000.00 | \$ 10,500.00 |

| | | |
|--|-----------------|---------------|
| Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza. | \$ 2,000,000.00 | \$ 400,000.00 |
| Agencias de automóviles | \$ 150,000.00 | \$ 50,000.00 |
| Fábrica de envases para bebidas | \$ 500,025.00 | \$ 165,000.00 |
| Para la fabricación y distribución de partes | \$ 2,000,000.00 | \$ 400,000.00 |

P.S.

Handwritten mark resembling a stylized '2' or 'Z'.

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '13'.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | | |
|--|-----------------|---------------|
| automotrices | | |
| Gasolineras | \$ 300,000.00 | \$ 80,000.00 |
| Corporación de cadenas comerciales y plazas | \$ \$450,000.00 | \$ 60,000.00 |
| Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos | \$ 32,000.00 | \$ 8,500.00 |
| Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala | \$ 1000,000.00 | \$ 200,000.00 |
| Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos | \$ 500,000.00 | \$ 80,000.00 |
| Banco de materiales pétreos | \$ 150,000.00 | \$ 25,000.00 |
| Cooperativas pesqueras | \$ 32,000.00 | \$ 15,500.00 |
| Tiendas de autoservicios 24 horas. | \$ 70,000.00 | \$ 27,000.00 |
| Bancos | \$ 100,000.00 | \$ 30,000.00 |
| Cajas de ahorro, financieras y préstamos | \$ 50,000.00 | \$ 20,000.00 |
| Cajeros Automáticos | \$ 32,000.00 | \$ 9,000.00 |
| Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos | \$ 350,000.00 | \$ 152,000.00 |

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de esta ley.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 350.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 28.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Description of advertisement type and monthly fee. Includes categories like murales, estructurales, and oficiales.

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 29.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Table titled 'a) EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION' with columns for description and 'COSTO EN PESOS'. Lists various construction and remodeling services with their respective costs.

Handwritten mark resembling the number 2.

Handwritten signature or mark.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

| b) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento | |
|--|--------------------------|
| Ruptura de banquetas | \$ 55.12 m ² |
| Ruptura pavimentación de doble riego | \$ 60.42 m ² |
| Ruptura concreto asfáltico en caliente | \$ 118.72m ² |
| Ruptura pavimentación de asfalto | \$ 101.76 m ² |
| Ruptura de calles blancas | \$ 43.46 m ² |

| c) Expedición de otras licencias | |
|--|--|
| Construcción de albercas | \$ 27.56 por metro cúbico de capacidad |
| Construcción de pozos | \$ 96.46 por metro lineal de profundidad |
| Construcción de fosa séptica | \$ 27.56 por metro cubico de capacidad |
| Construcción o demolición de bardas u obras | \$ 10.60 por metro lineal |
| Licencia para efectuar barda o colocar pisos | \$ 3.0 por m2 |

| | |
|--|---------------------------|
| Permiso por cierre de calles por obra en Construcción | \$ 135.00 por dia |
| Licencia para hacer cortes en banquetas pavimentos y guarniciones | \$ 36.00 por metro lineal |
| Certificado de seguridad de uso de explosivos | \$ 106.00 por documento |
| Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo | \$ 6.36 por m2 |
| Licencia de construcción de pavimento no en Vialidades | \$ 5.30 por m2 |
| Licencia de terminación de pavimento no en Vialidades | \$ 2.65 por m2 |
| Excavaciones de zanjas en vialidades | \$ 84.80 por ml |

d) EXPEDICION DE FORMAS OFICIALES DE USO DE SUELO

P.S.

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| I. POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FUNCIONAMIENTO Y/O CONSTRUCCION. | |
|---|-----------------|
| | COSTO EN PESOS |
| para vivienda o desarrollo habitacional de cualquier tipo de 1 m2 hasta 20,000 m2 | \$ 4.00 por m2 |
| para vivienda o desarrollo habitacional de cualquier tipo de 20,001 m2 hasta 50,000 m2 | \$ 3.50 por m2 |
| para vivienda o desarrollo habitacional de cualquier tipo mayor de 50,001 m2 | \$ 2.00 por m2 |
| para usos comerciales e industriales de 1 m2 hasta 200 m2 | \$ 8 por m2 |
| para usos comerciales e industriales mayores a 201 m2 | \$ 7.5 por m2 |
| para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda de 1 m2 a 20 m2 | \$ 52.00 por m2 |
| para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda de 21 m2 a 100 m2 | \$ 47.00 por m2 |
| para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda mayores de 101 m2 | \$ 7.00 por m2 |
| Licencia de uso de suelo para expendio de cervezas, tienda de autoservicio y licorería. | \$ 265 por m2 |
| Licencia de uso de suelo para bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca. | \$ 218 por m2 |
| Licencia de uso de suelo para sala de fiestas cerrada | \$ 159 por m2 |
| Licencia de uso de suelo para restaurante de primera | \$ 265 por m2 |
| Licencia de uso de suelo para restaurante de segunda | \$ 159 por m2 |
| II. PARA FORMAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO | |
| OCUPACION | VALOR PESOS |
| de 01.00 m2 hasta 60.00 m2 | \$1500.00 |
| de 61.00 m2 hasta 120.00 m2 | \$2000.00 |
| de 121.00 m2 hasta 240.00 m2 | \$2500.00 |
| de 241 m2 en adelante | \$4500.00 |
| para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad) | \$55.12 POR M2 |
| Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o | |

2

B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|---|--------------------------|
| líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal. | \$12.60 POR ML |
| Para la instalación de infraestructura terrestre consistente en líneas de conducción a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal. | \$22.50 POR ML |
| para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base) | \$2,269.46 |
| para instalación de gasolinera o estación de servicio | \$2,269.46 |
| III.- Constancias | |
| Por inspección de constancia de terminación de obra | \$ 20.14 por m2 |
| Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45m2 | \$ 33.44 por m2 |
| Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2 | \$ 37.15 por m2 |
| Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m2 | \$ 40.86 por m2 |
| Constancia de división y unión de inmuebles | \$ 7.42 por m2 |
| Constancia de alineamiento | \$30.00 por metro lineal |
| Constancia de inspección de uso de suelo | \$ 117.66 |
| Constancia de terminación de obra hasta 45m2 | \$ 5.83 por m2 |
| Constancia de terminación de obra hasta 45 hasta 120m2 | \$ 21.13 por m2 |
| Constancia de terminación de obra mayor de 240m2 | \$ 36.43 por m2 |
| Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 Viviendas | \$ 318 por vivienda |
| Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 Viviendas | \$ 265 por vivienda |
| Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 Viviendas | \$ 212 por vivienda |
| Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000 Viviendas | \$ 159 por vivienda |
| Constancia De municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas | \$ 106 por vivienda |

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|--|------------------------|
| Autorización de desarrollo inmobiliario | \$ 21,200 por oficio |
| Autorización de modificación de modificación de desarrollos inmobiliarios | \$ 10,600 por oficio |
| Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción | \$ 159 por documento |
| Constancia de régimen de condominio tipo comercial | \$ 65 por lote |
| Constancia de régimen de condominio tipo habitacional | \$ 60 por lote |
| Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría | \$ 2,120 por documento |

IV.- Otros servicios

| | |
|--|--------------------------------|
| Revisión de plano para trámites de uso de suelo | \$ 40 |
| Sellado de planos | \$ 48 |
| Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano | \$ 30 |
| Por elaboración de planos simples | \$ 70 por servicio |
| Por oficio, constancia emitida por dirección de obras públicas y desarrollo Urbano | \$ 500 |
| Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización | \$ 1,590 por licencia |
| Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto viviendas | 50% del importe de la licencia |
| Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo inmobiliario | 25% del importe de la licencia |
| Permisos de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano | \$ 3.71 por m2 |
| Permisos de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m2 | \$ 2.65 por m2 |
| Permisos de anuncios por difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido | \$ 4 por día |

| | |
|--|----------------|
| Permisos de anuncios de proyección óptica, electrónicos o iluminados con | \$ 1.59 por m2 |
|--|----------------|

P.S

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| | |
|--|-------------------------------|
| luz Neón | |
| Permiso para la comercialización, promoción de venta y Publicación | \$ 5,078.62 por Documentación |
| Mecánica de Uso de Suelo | \$ 18.50 m ² |
| Limpieza y desmonte de Área delimitada | \$ 11.50 m ² |

| | |
|---|-------------------------------|
| Permisos de anuncios de proyección óptica, electrónicos o iluminados con luz Neón | \$ 1.59 por m ² |
| Permiso para la comercialización, promoción de venta y Publicación | \$ 5,078.62 por Documentación |
| Mecánica de Uso de Suelo | \$ 18.50 m ² |
| Limpieza y desmonte de Área delimitada | \$ 11.50 m ² |
| Permisos de anuncios de proyección óptica, electrónicos o iluminados con luz Neón | \$ 1.59 por m ² |
| Permiso para la comercialización, promoción de venta y Publicación | \$ 5,078.62 por Documentación |
| Mecánica de Uso de Suelo | \$ 18.50 m ² |
| Limpieza y desmonte de Área delimitada | \$ 11.50 m ² |

CAPÍTULO III

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 31.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, Formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 35.00

| | |
|--|----------|
| A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, Formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. | \$ 8.00 |
| Por cada copia simple tamaño oficio | \$ 40.00 |

P.S.

N

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| | |
|---|-----------|
| II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de: | |
| Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta | \$ 50.00 |
| Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una | \$ 50.00 |
| Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$ 120.00 |
| Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$ 150.00 |
| III.- Por expedición de oficios de: | |
| División (por cada parte) | \$ 80.00 |
| Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura | \$ 260.00 |
| Urbanización de rústicos | \$ 135.00 |
| Régimen de condominios (por cada parte) | \$ 105.00 |
| Cédulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización. | \$ 110.00 |
| Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente | \$ 150.00 |
| Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes) | \$ 40.00 |
| Historial del predio | \$ 260.00 |
| Cédula por mejora | \$ 200.00 |
| Cédula por corrección de superficie | \$ 110.00 |
| IV.- Por elaboración de planos | |
| Catastrales a escala | \$ 125.00 |
| Plano de localización de predios o planos informativos de predios en el interior de la ciudad de Hunucmá, Yucatán. | \$ 100.00 |
| Planos topográficos hasta 100 has. | \$ 200.00 |
| Por revisión de planos externos para su aprobación | \$ 30.00 |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

| | |
|--|-----------|
| V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas (todo oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Hunucmá, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptará por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de medidas, los 4 planos y el oficio de división en 3 partes. | \$ 250.00 |
| VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios: | |
| Zona habitacional | \$360.00 |
| Zona comercial | \$460.00 |
| Zona industrial | \$660.00 |
| VII.- Por los tramites referentes a fundo legal: | |
| Renovación de posesión | \$200.00 |
| Traspaso o cesión | \$200.00 |
| Extravío | \$200.00 |
| Asignación de nomenclatura | \$210.00 |
| Traslación de dominio de fondo se pagará el 3% del monto de la venta | |

Artículo 32.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

| | |
|--|-----------|
| De un valor de \$ 0.01 a \$10,000.00 | \$ 110.00 |
| De un valor de \$ 10,001.00a \$ 40,000.00 | \$ 130.00 |
| De un valor de \$ 40,001.00a \$ 80,000.00 | \$ 140.00 |
| De un valor de \$ 80,001.00a \$ 120,000.00 | \$ 150.00 |
| De un valor de \$ 120,001.00 a \$ 160,000.00 | \$ 160.00 |
| De un valor de \$ 160,001.00 a \$ 200,000.00 | \$ 170.00 |
| De un valor de \$ 200,001.00 a \$ 240,000.00 | \$ 180.00 |

P.S.

R

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Al excedente de valor de un predio de \$240,001.00 hasta 2'040,000.00 se le aplicará un 0.1% y se sumará al fijo.

Artículo 33.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---|-----------------------------|
| I.- Hasta 160,000 m ² | \$ 40.00 por m ² |
| II.- Más de 160,000 m ² excedentes | \$ 45.00 por m ² |

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

| | |
|-------------------|---------------------|
| Tipo comercial | \$ 45.00 por depto. |
| Tipo habitacional | \$ 35.00 por depto. |

Artículo 36.- Por el otorgamiento de las cartas de congruencia de uso de suelo correspondientes a la zona federal se pagarán: \$25.00 por metro cuadrado, y por la renovación de las mismas por este concepto, el contribuyente pagara el 20% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública y los Relativos a la Vialidad

Artículo 37.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 38.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

| | |
|------------------------------|-----------|
| I. Vehículos pesados | \$ 250.00 |
| II. Automóviles y camionetas | \$ 200.00 |
| III. Motocicletas, motonetas | \$ 150.00 |
| IV. Triciclos y bicicletas | \$ 100.00 |

Artículo 39.- Son sujetos obligados al pago de este derecho por uso de la vía pública para carga y descarga de materiales y productos en horario determinado, así como de las vialidades de la ciudad por parte del transporte de carga en vehículos automotores de 3.5 toneladas en adelante; los propietarios de los mismos y a falta de este, sus conductores. La tarifa será en unidad de medida y actualización, conforme a la tabla siguiente:

| TIPO DE USO | TIPO DE VEHICULO | HORARIOS | TARIFA EN UMA |
|------------------|----------------------------------|------------|-------------------|
| Carga y descarga | De 3.5 a 5 toneladas en adelante | Matutino | 2.0 por maniobra |
| Carga y descarga | De 3.5 a 5 toneladas en adelante | Vespertino | 1.75 por maniobra |
| Carga y descarga | De 3.5 a 5 toneladas en adelante | Nocturno | 1.50 por maniobra |

P.S.

[Handwritten marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpieza

Artículo 40.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal, se pagará una cuota de \$45.00 por cada tambor de 200 lts.

II.- Por cada viaje de recolección \$ 55.00 m²

III.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 10.00 m²

IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional

| | |
|---|---------------------|
| 1. Por recolección esporádica | \$ 5.00 por viaje |
| 2.- Por recolección periódica | \$ 30.00 al mes |
| Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, Cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fija diaria adicional de | \$ 20.00 pesos |
| b) Comercial | |
| 1.- Por recolección esporádica | \$ 65.00 por viaje |
| 2.- Por recolección periódica | \$ 200.00 al mes |
| c) Industrial | |
| 1.- Por cada recolección esporádica | \$ 200.00 por viaje |
| 2.- Por cada recolección periódica | \$ 250.00 al mes |
| d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura (maquiladoras, fábricas, industria cervecera, porcina y apícola. | \$ 2,500.00 al mes |

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 41.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

| | |
|----------------------------|--------------------|
| I. Basura domiciliaria | \$ 45.00 por viaje |
| II. Desechos orgánicos | \$ 55.00 por viaje |
| III. Desechos industriales | \$ 75.00 por viaje |

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 42.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|---|-----------|
| I.- Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de sisal | \$ 20.00 |
| II.- Consumo familiar en las demás comisarías | \$ 10.00 |
| III.- Domicilio con sembrados | \$ 50.00 |
| IV.- Comercio | \$ 50.00 |
| V.- Industria | \$ 500.00 |
| VI.- Granja | \$ 120.00 |
| VII.- Establecimiento comercial de alto consumo y plantas purificadoras | \$ 800.00 |

| | |
|---|----------------|
| Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagarán las siguientes cuotas: | |
| Contratos para consumo familiar casa habitación | \$ 150.00 |
| Contratos para fraccionamientos | \$ 150.00 |
| Contratos para comercios | \$ 200.00 |
| Contratos para industria | \$ 5,000.00 |
| Contratos para granjas | \$ 1,300.00 |
| Contratos para establecimiento comercial de alto consumo | \$ 1,500.00 |
| En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de | \$ 50.00 pesos |

P.S.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 43.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | |
|----------------|---------------------|
| Ganado vacuno | \$ 20.00 por cabeza |
| Ganado porcino | \$ 15.00 por cabeza |
| Ganado caprino | \$ 10.00 por cabeza |

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|----------------|---------------------|
| Ganado vacuno | \$ 15.00 por cabeza |
| Ganado porcino | \$ 10.00 por cabeza |
| Ganado caprino | \$ 8.00 por cabeza |

III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|----------------|---------------------|
| Ganado vacuno | \$ 15.00 por cabeza |
| Ganado porcino | \$ 10.00 por cabeza |
| Ganado caprino | \$ 8.00 por cabeza |

Artículo 44.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 45.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

| | |
|--|----------|
| I. Por cada constancia que expida el ayuntamiento | \$ 50.00 |
| II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento | \$ 2.00 |
| III. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento, por hoja | \$ 8.00 |

CAPÍTULO IX

Derechos por los Servicios de Mercados

Artículo 46.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 5.00 por metro cuadrado.

III.- Ambulantes cuota por día de \$ 50.00.

IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 3.00 por usuario.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 47.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

| | |
|---|-------------|
| Por temporalidad de 3 años | \$ 900.00 |
| Adquirida a perpetuidad | \$ 2,000.00 |
| Referendo de depósitos de restos a 3 años | \$ 900.00 |

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 350.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 48.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

| Medio de reproducción | Costo aplicable |
|---|-----------------|
| I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$ 1.00 |
| II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$ 3.00 |
| III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia. | \$ 10.00 |

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 49.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 50.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de protección civil, se pagarán cuotas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Dictamen de riesgo (Verificación de medidas básicas de seguridad) \$1,500.00 por cada verificación realizada en el área comercial; tratándose del área industrial se cobrarán \$4,500.00 por cada verificación.

II. Verificación de programa interno de protección civil \$500.00 por cada verificación realizada.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 51.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 52.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerarlas características y ubicación del inmueble.

Por el otorgamiento de permisos para instalación de comercios temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

a) Si es actividad continua: \$150.00 por mes.

b) Si es actividad a corto plazo \$25.00 por metro cuadrado.

P.S. ³⁷



Gobierno del Estado de Yucatán

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

c) Si es actividad a corto plazo relacionada con la venta de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales \$35.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 53.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 54.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 56.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son:

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

| | |
|--|---|
| a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley | Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado. |
| b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada | Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado |
| c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes | Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado. |

R

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 57.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 58.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 59.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 60.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicara el Bando Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán, Reglamento de Tránsito y Vialidad municipal, y el Reglamento de Construcción mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

✍

✍